



Rad.: 08-001-31-53-015-2021-00003-00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda Verbal por Lesión Enorme, instaurada por la sociedad Teleoriente S.A.S. en contra de los señores Ricardo Alberto Silva Rodríguez y Carlos Manuel Urbina Rebolledo; informándole que la sociedad demandante solicita el aplazamiento de la audiencia.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 22 de marzo de 2023.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial, se encuentra en el expediente solicitud remitida por la representante legal de la sociedad demandante, tendiente a obtener el aplazamiento de la audiencia convocada para el próximo 23 de marzo de 2023, la cual se estima fundada la justificación en atención a lo establecido en el inciso 2 de la regla 3 del artículo 372 del CGP, habida cuenta que la renuncia del profesional del derecho que venía agenciado sus derechos ha renunciado y resulta apenas lógico que el nuevo mandatario judicial conozca la actuación en aras de adelantar la defensa que estime pertinente.

Contiene también el expediente, solicitud de cesión de derechos litigiosos, misma que será rechaza, en consideración a que no se remite en documento auténtico, así como tampoco, proviene del correo electrónico de la sociedad demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Acceder a la solicitud de aplazamiento de audiencia, elevada por la representante legal de la sociedad demandante.
2. Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales para el día 30 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m., a efecto de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P.



3. La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize, por lo que se le remitirá al correo electrónico de las partes y sus apoderados judiciales el link para el ingreso a la plataforma.
4. Para efectos metodológicos, la audiencia se desarrollará en el orden establecido en la providencia del 7 de marzo de 2023.
5. Negar la solicitud de cesión de derechos litigiosos, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87c08406cbf45c41f79376d3bededbec5a577895f20d29310917327242ddd2b4**

Documento generado en 22/03/2023 02:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>